

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición convocada el 11 de julio de 1973 para cubrir, en turno libre, dos plazas de la categoría de Actuario de Entrada, Grupo de Actuarios del Cuerpo Superior Facultativo del Mutualismo Laboral y se fija la fecha de celebración del sorteo previsto en la base sexta de la convocatoria.

Transcurrido el plazo establecido en la Resolución de esta Jefatura de fecha 17 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 269, de 9 de noviembre de 1973), que hizo pública la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición convocada el 11 de julio de 1973 para cubrir, en turno libre, dos plazas de la categoría de Actuario de Entrada, Grupo de Actuarios del Cuerpo Superior Facultativo del Mutualismo Laboral, sin que se haya formulado reclamación alguna, se eleva a definitiva la citada lista.

Al propio tiempo se hace público que el sorteo previsto en la base sexta de la citada convocatoria se celebrará ante el Tribunal, a las doce horas del día 2 de marzo del presente año, en el edificio número 5 del Servicio de Mutualidades Laborales, sito en el paseo del General Primo de Rivera, número 2, de esta capital, en cuyo acto se anunciarán las fechas en que tendrá lugar la práctica del primer ejercicio de la oposición en primera y segunda convocatoria.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid, 24 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales, Juan Reig Martín.

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Facultativos en la Ciudad Sanitaria «Príncipes de España», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

La Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) desarrolla lo dispuesto en el Decreto-ley de la Jefatura del Estado número 13/1971, de 22 de julio, y el Decreto número 1873/1971, de 23 de julio, dando normas para la provisión de plazas de Facultativos de las Instituciones Sanitarias jerarquizadas de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichos textos legales, se declaran nuevamente vacantes y convoca a concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de plazas de Facultativos en la Ciudad Sanitaria «Príncipes de España», de Hospitalet de Llobregat, de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Las plazas que se declaran vacantes y convocan son las que figuran al final de esta convocatoria.

2.ª Podrán concurrir al concurso libre de méritos todos los Médicos con capacidad legal para el ejercicio profesional y con aptitud física, certificada oficialmente, para el desempeño de las plazas.

3.ª A las plazas de los Servicios de Análisis Clínicos podrán concurrir, además, los Licenciados o Doctores en Farmacia y los Licenciados y Doctores en Ciencias Químicas, con capacidad legal y aptitud física para el ejercicio de su profesión.

4.ª La solicitud para tomar parte en el concurso libre se formalizará en el modelo de instancia que se inserta en esta convocatoria, debidamente reintegrada y dirigida al ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, y habrá de tener entrada en el Registro General de la sede central calle Alcalá, número 56, o en el Registro de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el plazo a las trece horas del último día.

A la instancia se acompañará los siguientes documentos:

a) Recibo de haber ingresado en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, donde se presente la instancia, la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de concurso.

b) Historial profesional donde conste el expediente académico, Instituciones hospitalarias o de investigación donde se haya formado el aspirante, referencias concretas de los servicios donde haya trabajado, tiempo de servicios prestados y, en su caso, referencia exacta de sus publicaciones científicas, indicando cuantos datos permita al Tribunal conocer con exactitud dichas publicaciones.

El Tribunal podrá requerir directamente de los interesados y éstos estarán obligados a presentar ante el mismo documentación acreditativa de los méritos consignados en el historial profesional de cada aspirante. Los documentos originales aportados por el aspirante le serán devueltos una vez examinados por el Tribunal.

Los aspirantes consignarán en sus instancias el domicilio al cual habrán de dirigirse, en su caso, las comunicaciones del Tribunal, siendo de su exclusiva responsabilidad la incomparación ante el mismo, cuando se derive de errores de la consignación de su domicilio.

5.ª Los aspirantes podrán solicitar en una misma instancia más de una plaza de Jefe de Departamento o Servicio. Si solicitaron plazas de más de una especialización, formularán tantas instancias como especialidades. Si se solicitaran, además, plazas de Jefes de Sección o adjuntos, deberán formular una instancia independiente. Asimismo deberán presentarse instancias independientes si se solicitan plazas en distintas Instituciones sanitarias.

6.ª Los derechos de concurso, a que se refiere la base 4.ª de esta convocatoria, serán únicos, cualquiera que sea el número de instancias presentadas. Cuando un concursante formule dos o más instancias hará referencia, en todas ellas, del recibo de haber ingresado los derechos de concurso en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión donde lo haya efectuado.

Cuando un concursante presente más de una instancia, acompañará necesariamente a cada una de ellas una copia del historial profesional, a que se refiere el punto b) de la base 4.ª de esta convocatoria.

7.ª Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de admitidos y excluidos al concurso de méritos, con expresión, en este caso, de las causas por las cuales fueron excluidos. Subsanadas, en su caso, las mismas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente relación complementaria.

8.ª En concurso libre será juzgado directamente por el Tribunal central, constituido según determina el artículo 58 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, cuando se trate de plazas de máximo rango jerárquico de cada especialidad, es decir, Jefes de Departamento y, en su caso, de Jefes de Servicio o de Sección. Dicho Tribunal estará constituido por:

Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión o Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Medicina y dos Médicos de Hospitales de la Seguridad Social, propuestos: El Vocal Catedrático, por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y los dos Vocales restantes, por la Dirección General de Sanidad y por la Organización Médica Colegial, a través del Consejo Nacional de Colegios Médicos.

Asimismo formarán parte del Tribunal, como asesor del mismo, del Director de la Institución Sanitaria a que corresponda la vacante o vacantes que hayan de cubrirse, que actuará con voz, pero sin voto.

Secretario: Un Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

El Tribunal variará su composición, en cuanto se refiere a los tres Vocales representativos, según la especialidad a que corresponda la plaza a proveer, debiendo recaer la designación de dichos Vocales precisamente en especialistas de la especialidad de que se trate. Cada uno de los miembros de este Tribunal tendrá su correspondiente suplente.

Los acuerdos del Tribunal sólo serán válidos cuando actúe, integrado al menos, por la mitad más uno de sus componentes.

Las restantes plazas serán juzgadas también por el Tribunal central, previo dictamen no vinculante, remitido por el Tribunal provincial correspondiente, cuya composición se especifica en el artículo 58 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social. Dicho Tribunal se constituirá en la provincia donde radique la institución y en el seno de ésta, estando integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Director de la Institución Sanitaria.

Vocales: El Jefe del Departamento, Servicio o Sección, de la especialidad de que se trate, de dicha Institución; un Médico propuesto por la Mesa de Hospitales del Colegio Médico Provincial, que deberá ser especialista de la Especialidad correspondiente, y un Médico elegido por el Cuerpo de Facultativos. Todos los miembros del Tribunal provincial tendrán los correspondientes suplentes.

9.ª La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» los nombres de los miembros del Tribunal central. Dicho Tribunal procederá a constituirse seguidamente, para cumplir los cometidos que son de su competencia, y formular la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas de Jefes de Departamento y, en su caso, de Jefes de Servicio o de Sección.

10. El Tribunal central se entenderá constituido por la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros. Procederá al examen de la documentación presentada para las plazas de máximo rango jerárquico, dentro de cada especialidad. En la primera sesión celebrada, el Tribunal acordará los criterios calificadores y sistemas de calificación, que se hará constar expresamente en el acta correspondiente.

11. Cuando el Tribunal central acuerde celebrar entrevistas con los concursantes, les citará personalmente con una antelación mínima de ocho días.

Si el concursante justifica debidamente, antes o el mismo día para el que ha sido citado, su incomparecencia, se considerará automáticamente citado ocho días después, a la misma hora y en el mismo local. Si no compareciere quedará decaído en sus derechos de concurso. La entrevista será realizada precisamente ante el Tribunal debidamente constituido.

12. Cuando el Tribunal central acuerde realizar pruebas prácticas, anunciará públicamente dicho acuerdo en el cuadro de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de Previsión, así como el modo de realización de dichas pruebas, sin perjuicio de citar a los concursantes personalmente, de igual modo al especificado en la base anterior. La realización de las pruebas será hecha ante el Tribunal debidamente constituido y tendrá carácter público.

13. El Tribunal central, terminada la actuación respecto de las plazas convocadas de la máxima categoría, elevará la correspondiente propuesta a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, que en ningún caso excederá del número y clase de plazas convocadas, acompañándose a dicha propuesta los originales de las actas de las sesiones celebradas.

14. La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución del concurso, referido a dichas plazas de Jefes de Departamento, y en su caso, de Jefes de Servicios o de Jefes de Sección, adjudicando las plazas publicadas.

15. Una vez tomada posesión de sus plazas, los titulares de las mismas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, haciendo públicos los nombramientos de los miembros de los Tribunales provinciales, cuya composición queda especificada en la base octava de esta convocatoria.

16. Los Tribunales provinciales se constituirán estando presentes todos los componentes o sustitutos, en su caso. Examinada la documentación aportada, y previa deliberación correspondiente, procederán a elevar al Tribunal central un informe razonado de la propuesta de los concursantes que estimen acreedores a la propuesta definitiva. Dicho informe será remitido al Tribunal central, juntamente con toda la documentación presentada. De todas las reuniones habidas será formulada el acta correspondiente una copia de la cual será también cursada al Tribunal central.

17. El Tribunal central, a la vista de los informes presentados por los Tribunales provinciales de la documentación aportada por los concursantes y de un ejemplar de las actas producidas, procederá de modo igual que para las plazas de máximo rango jerárquico y con las mismas formalidades, pudiendo realizar entrevistas personales y pruebas prácticas.

18. Terminada la actuación del Tribunal central, formulará éste a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión la correspondiente propuesta de adjudicación de dichas plazas.

19. La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución del concurso libre de méritos de las plazas juzgadas por el Tribunal adjudicando las mismas.

20. Todas las Resoluciones de la Delegación General resolviendo el concurso libre de méritos harán constancia expresa del plazo posesorio, que será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la correspondiente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

21. Las plazas que se adjudiquen en este concurso estarán dotadas con los honorarios previstos en la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de julio de 1972 y disposiciones concordantes.

22. Todas las Jefaturas de Departamento que se convocan llevarán adscritas necesariamente una de las Jefaturas del Servicio del correspondiente Departamento. El Tribunal central formulará la propuesta correspondiente de adjudicación.

23. Los Facultativos que obtengan plaza en el concurso que se convoca en la presente Resolución ejercerán indistintamente su función asistencial en las Instituciones hospitalarias y en los Centros de diagnóstico y tratamiento que en su día se constituyan y formen con aquellas unidad técnica.

24. La dedicación del personal Facultativo de los Servicios jerarquizados de las Instituciones sanitarias cerradas de la Seguridad Social, que obtengan plaza en virtud de esta convocatoria, será de cuarenta y dos horas semanales.

25. Los Jefes de Sección y adjuntos que obtengan plaza en virtud de esta convocatoria tendrán la obligación de cubrir los turnos que se estime necesario con las compensaciones económicas correspondientes, a fin de conseguir la ininterrumpida actividad asistencial de la Institución durante las veinticuatro horas del día.

26. El desempeño de las plazas convocadas será incompatible con cualquier otro cargo o puesto, hospitalario o no, cuyo horario de trabajo sea coincidente con el horario de la plaza de que se trate, dentro del servicio jerarquizado de la Institución, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

27. Se concede un plazo de quince días hábiles para interponer recurso de reposición contra esta convocatoria, ante la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

Madrid, 15 de enero de 1974.—El Delegado general, J. Martínez Estrada.

MODELO DE INSTANCIA QUE SE CITA

Ilustrísimo señor:

Don , nacido en , provincia de , el día de de 19 , con residencia actual en , calle de , número , a V. I. con el debido respeto

EXPONE: Que el «Boletín Oficial del Estado» de de de 197... publica Resolución de esa Delegación General convocando concurso libre de méritos para provisión de plazas de Facultativos en Instituciones sanitarias cerradas de la Seguridad Social.

Reuniendo las condiciones establecidas en la convocatoria para tomar parte en el concurso.

SUPLICA: a V. I. admita la presente instancia para concursar a una plaza de de la especialidad de en la Institución , acompañando los documentos preceptivos que al dorso se citan.

Dios guarde a V. I.

En de de 197...

ILMO. SR. DELEGADO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION. MADRID.